

Sra. María Elisa Quinteros Cáceres **Presidencia Convención Constitucional** 

Sr. Gaspar Domínguez Donoso Vicepresidencia Convención Constitucional

**REF: Iniciativa Constituyente** SANTIAGO, 01 de febrero del 2022

## ÓRGANO AUTÓNOMO DE EMPLEO FISCAL

Iniciativa de Norma Constitucional para conformar un ente autónomo encargado del empleo público.

Artículo (a): Un órgano autónomo de control, descentralizado, sin fines de lucro y con patrimonio propio, será el encargado de la contratación y fiscalización del personal en la función pública dentro de las dependencias fiscales. Este órgano autónomo funcionará a nivel nacional y regional, y de ser necesario podrá dividirse en secciones de especialización según los servicios y funciones públicas existentes.

Una Ley Orgánica Constitucional determinará su organización, administración y dotación.

Artículo (b): Será responsabilidad de este órgano autónomo velar por la probidad y transparencia de los procesos de selección y provisión de los cargos a empleos públicos. Igualmente será responsabilidad de este órgano autónomo fiscalizar las condiciones laborales de todos los funcionarios públicos del país, cualquiera sea su forma de contratación, incluyendo el personal contratado a honorarios.

La Ley Orgánica fijará los mecanismos de contratación dentro del servicio público, las que deberán ser de exclusiva responsabilidad de este organismo autónomo, al igual que el pago de las remuneraciones que se efectuarán con cargo a los servicios públicos correspondientes, junto con las obligaciones sociales que establece la ley.

Artículo (c): La Ley Orgánica establecerá los mecanismos por los cuales se fijarán las remuneraciones del sector público en una escala única de sueldos universal y en conformidad a las necesidades señaladas por cada servicio público.

Artículo (d): Este órgano autónomo deberá evitar toda forma de discriminación en la contratación dentro del servicio público, garantizando a lo menos que el 5% de los empleos fiscales sean para personas en situación de discapacidad.

Artículo (e): Será responsabilidad de este órgano autónomo velar por las condiciones laborales del servicio público, tales como de seguridad, higiene, ergonomía, entre otros.

Artículo (f): Su directorio nacional estará compuesto por un cuerpo colegiado, paritario y descentralizado de 13 miembros, elegidos 2 por el Poder Legislativo con una duración de 4 años, 1 por el Poder Ejecutivo, 1 por el Poder Judicial, ambos por un periodo de 3 años, 2 por la Contraloría General de la República y 2 por la Comisión para la Transparencia, ambos por un periodo de 4 años y; 5 por un periodo de 3 años, elegidos por los trabajadores fiscales mediante sufragio universal según como señale la Ley Orgánica correspondiente.

La Ley Orgánica establecerá la conformación de las direcciones regionales de este organismo autónomo garantizando su completa autonomía.

Todos los cargos directivos se podrán prologar por un único periodo adicional.

Artículo (g): Cada servicio público deberá establecer roles, funciones y requisitos de cada uno de los puestos laborales de sus dependencias, será deber de este órgano autónomo velar porque estos puestos sean ocupados por personal idóneo.

Igualmente será deber de este órgano autónomo la publicidad oportuna, clara y concisa, de toda información referente a los roles, funciones, requisitos, objetivos, remuneraciones y personal a cargo, en conformidad a la probidad y trasparencia en el sector público.

*Artículo (h)*: El personal civil que cumpla funciones dentro de las Fuerzas Armadas y de Orden quedan regulados por este órgano autónomo.

Artículo (i): Todo servicio público deberá estar a disposición a los requerimientos de este órgano autónomo en la forma en que señale la ley.

**Artículo Transitorio:** En un plazo máximo de dos años y medio de entrada en vigencia esta Constitución, el legislativo deberá evacuar una Ley Orgánica que de forma al Órgano Autónomo de Empleo Fiscal, dotándolo de autonomía, patrimonio propio, estableciéndola como una institución descentralizada y dotándola de las funciones y atribuciones fijadas por la Constitución.

En un plazo no mayor a cinco años, este órgano deberá estar en funcionamiento en su totalidad, siéndole transferido todas las atribuciones reconocidas constitucionalmente.

## Justificación de la iniciativa

Más de medio millón de personas trabaja para el Estado de Chile, en sus distintos niveles, sea Gobierno Central, Regional o Municipal, funcionando muchas veces como pagadero de favores políticos para las autoridades democráticamente electa donde sabido son los casos donde militantes e inclusive familiares sin idoneidad en el cargo, asumen en puestos claves dentro del aparataje estatal, lo que coloquialmente se conoce como "pituto"; desprestigiando la función pública ante la ciudadanía.

La falta de transparencia en los procesos de selección, junto a la decisión unilateral de las autoridades competentes, confluyen negativamente en que los cargos públicos sean fuente de nepotismo sin ir necesariamente en directo beneficio a la comunidad. La historia de la administración pública en el país da cuenta desde tiempos de la Colonia sobre este actuar irregular, convirtiéndolo es un mal endémico enquistado en el quehacer público.

Con el objetivo de erradicar esta mala práctica y hacer del sistema público una organización transparente, meritocrática y de cara a la ciudadanía; buscamos que la decisión de contratación del personal administrativo, técnico y profesional no dependa directamente de las autoridades de modo unilateral, siendo la selección de personal imparcial, de comprobada idoneidad y buscando favorecer la carrera funcionaria en los distintos niveles del estamento público, donde los procesos sean claros, transparente y publicitados.

Como una forma de llevar la actual Ley 19.882 de la Alta Dirección Pública un paso hacia adelante es que resulta importante que exista un Órgano Autónomo en las distintas regiones del país, encargado de la contratación del personal fiscal y que como ente pagador, donde los sueldos sean fijado por este organismo, controlando las horas extras y limitando o evitando a los operadores políticos en el servicio público, dando un uso más eficiente a los más de \$10.000.000.000 que hace el Estado en gasto de personal.

## Remitir a:

Comisión de Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

## **Patrocinios:**

1.	Lisette Vergara Riquelme Constituyente Distrito 6	18.213.926-2	Stuff
2.	Isabel Godoy Monárdez Constituyente Colla	11.204.087-0	Joseph Gody M
3.	Elsa Labraña Pino Constituyente Distrito 17	12.018.818-6	"Jacket
4.	Marco Arellano Ortega Constituyente Distrito 8	17.270.925-7	
5.	Tania Madriaga Flores  Constituyente Distrito 7	12.090.826-K	
6.	Alejandra Pérez Espina Constituyente Distrito 9	13.251.766-2	
7.	Eric Chinga Ferreira Constituyente Diaguita	11.617.206-2	ston uf
8.	Manuel Woldarsky González Constituyente Distrito 10	15.781.322-6	Status Woldfrisky Govzález Bistrito 10
9.	Giovanna Grandón Caro Constituyente Distrito 12	12.888.957-4	Sie Val